



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Red de saneamiento/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1284/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de posibles deficiencias en el colector de saneamiento que presta servicio en la C/ XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el inmueble situado en el nº XXX de esta calle sufre, de forma recurrente, inundaciones en sus garajes y en el foso del ascensor causadas por las fuertes lluvias, situación que se repite desde hace años y que ya motivó una queja ante esta Procuraduría del Común (20181823). Como conclusión de dicho expediente y en respuesta a la resolución formulada en su momento, ese Ayuntamiento nos informó que había planificado la reordenación de la red de saneamiento en varios puntos de la ciudad, incluida la calle XXX, manifestando que con tales obras pretendía acabar con los problemas que se venían denunciando en esta zona. Sin embargo y pese al compromiso municipal, tales problemas se seguían produciendo, razón por la que se requirió, nuevamente, la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se indica que el colector de esta zona se encuentra en buen estado de funcionamiento y no presenta anomalías, acompañando el listado de operaciones de mantenimiento realizadas en el mismo durante los últimos cuatro años. No obstante, se reconoce la existencia de al menos dos incidencias registradas en el inmueble del nº XXX, ambas derivadas de tormentas con abundante descarga de lluvia, que produjeron inundaciones por rebose.

Asimismo, se informa de la existencia de una queja (XXX/2024), en la que los afectados solicitaban una revisión del dimensionado del colector municipal para evitar



daños en sus garajes, mientras que el Servicio de Responsabilidad Patrimonial confirma la tramitación en 2019 de un expediente por daños sufridos en el mismo inmueble, reclamación que guarda estrecha relación con los hechos que motivan la presente queja.

A la vista de la información recabada procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar conviene recordar que el servicio de alcantarillado constituye un servicio básico de prestación obligatoria para todos los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como en el artículo 20.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Este servicio comprende tanto la evacuación de las aguas residuales como la recogida y conducción de las aguas pluviales hasta su punto de tratamiento o vertido final, de manera que queden garantizadas unas condiciones adecuadas de seguridad, salubridad e higiene en los entornos urbanos. A través de este servicio se aseguran, además, derechos constitucionales como el derecho a una vivienda digna (artículo 47 CE), a la salud (artículo 43 CE) y a un medio ambiente adecuado (artículo 45 CE), por lo que su prestación debe responder a criterios de eficacia, continuidad, calidad y no discriminación.

La técnica de los servicios obligatorios, como es conocido, responde al esfuerzo del legislador por asegurar a todos los ciudadanos un nivel básico de prestaciones, en condiciones de igualdad, siendo el Ayuntamiento la Administración que, en el asunto que nos ocupa, diseña el trazado urbano y las redes de servicios públicos. Corresponde, por tanto, a esa entidad local prever una respuesta técnica adecuada en sus infraestructuras para que fenómenos cada vez más habituales, como las lluvias intensas, no generen perjuicios evitables a los titulares de viviendas o establecimientos ubicados en zonas urbanizadas, aplicando en su caso las medidas correctoras que resulten precisas cuando se evidencian disfunciones en el sistema.

En su informe, el Ayuntamiento afirma que el colector que presta servicio en esta zona de la localidad se encuentra en buen estado general, aunque reconoce que esto no ha impedido la existencia de recurrentes episodios de inundación coincidentes con lluvias intensas, lo cual pone de manifiesto una deficiencia funcional del sistema de evacuación, bien por insuficiencia hidráulica del propio colector, bien por falta de capacidad del sistema de drenaje urbano en episodios de alta pluviosidad.

Resulta evidente que los fenómenos de lluvias intensas no constituyen un hecho aislado, sino más bien recurrente y, por tanto, deben ser contemplados en la planificación municipal de redes de alcantarillado. La información técnica recibida destaca que el



colector de la calle XXX no dispone de red separativa para aguas pluviales y residuales, funcionando, por tanto, como red unitaria. Esta circunstancia —común en las redes más antiguas— implica que durante episodios de precipitaciones intensas se concentren en el mismo conducto caudales de distinta naturaleza, lo que puede generar entradas en carga, sobrepresiones y/o retornos hacia acometidas particulares.

Por tanto, aunque desde el punto de vista estructural el colector no presente defectos visibles, la ausencia de red separativa y la evidente insuficiente capacidad hidráulica para absorber los caudales pluviales en determinados momentos puede constituir una deficiencia funcional que incide en la calidad y en la seguridad del servicio. La reiteración de este tipo de episodios, además, nos confirma la necesidad de revisar la planificación y el dimensionado de todo el sistema de alcantarillado en esta zona.

Por su parte, el principio de buena administración, recogido en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, impone a las Administraciones públicas la obligación de actuar con eficacia, objetividad y pleno servicio al interés general. Ello comporta la necesidad de ofrecer soluciones técnicas viables a problemas estructurales que afectan a la funcionalidad de los servicios básicos, evitando actuaciones meramente reactivas que se limiten, como en el caso del servicio que estamos analizando, a limpiezas puntuales o a mantenimientos rutinarios.

En consecuencia, esta Institución considera necesario que el Ayuntamiento de León, a través de sus servicios técnicos, investigue de manera específica y completa la capacidad hidráulica del colector al que se refiere la queja recibida y, especialmente, el comportamiento de la red en episodios de lluvias intensas, determinando si, como parece, existe algún punto crítico o alguna insuficiencia estructural que pueda explicar las inundaciones reiteradas que suceden en esta zona. Tras este análisis, debe valorar la posibilidad de introducir sistemas de alivio o de retención de aguas pluviales, que desvíen los caudales de la red de saneamiento en los puntos más conflictivos, planificando, si resultara necesario, la implantación progresiva de redes separativas y/o de soluciones alternativas que reduzcan el riesgo de inundación en esta zona de la ciudad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, a través de sus servicios técnicos, se realice un estudio específico sobre el funcionamiento hidráulico del colector de la Calle XXX, analizando su capacidad de evacuación en episodios de lluvias intensas y detectando los posibles puntos de insuficiencia o de acumulación.



SEGUNDA. Que, a la vista de las conclusiones de dicho estudio, se adopten las medidas correctoras necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de alcantarillado municipal, incluyendo, en su caso, la reordenación de redes, la implantación de sistemas separativos o de refuerzo del colector existente, o la ejecución de obras complementarias que eviten el retorno de aguas y las inundaciones reiteradas que sufre el inmueble ubicado en el número XXX de esta vía pública y su entorno.

TERCERA. Que en todo caso, se mantenga informados a los vecinos afectados sobre las actuaciones que se vayan desarrollando para resolver definitivamente la problemática descrita, cumpliendo así con su deber de dar respuesta a las demandas ciudadanas y transparencia administrativa, conforme establece el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).